

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo con copia de auto que fija agencias en derecho, remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que en razón a la compleja situación de orden público en la Comuna 20 (bloqueos y amenaza de toma del complejo), fue imposible el acceso al despacho por espacio de tres (03) semanas, aunado a la suspensión intermitente del fluido eléctrico, razones por las cuales se resuelve en la fecha respecto a la presente demanda, atendiendo su orden de llegada al correo institucional. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 2021-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252

Examinada la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por la señora MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO, actuando en nombre propio, contra el señor POMPILIO GUZMÁN, se advierte que el documento sobre el cual se pretende el recaudo, se trata de la copia del Auto # 1443 del 24 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por el cual se fijan agencias en derecho en favor de la demandada, sin que se aporte la liquidación y aprobación de las costas.

Reza el artículo 306 del C.G.P., que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero “o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada....”

En el inciso 4º del mismo artículo, regula: “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso....”

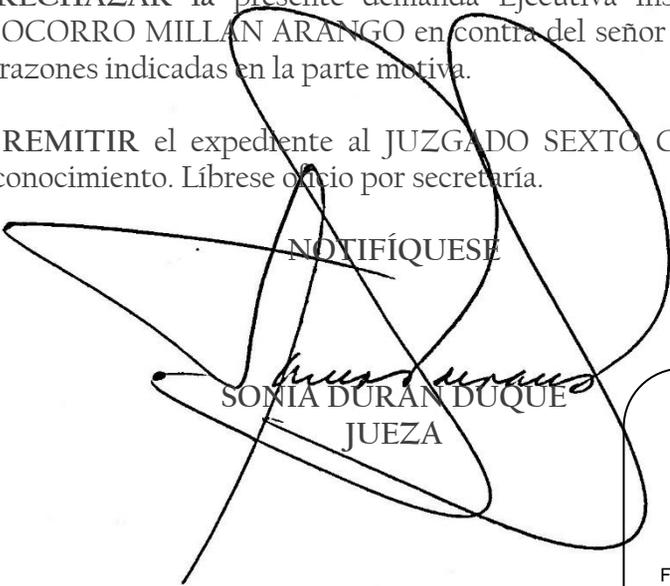
Conforme a lo anterior, esta instancia advierte carecer de competencia para asumir el conocimiento del presente trámite, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la señora MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO en contra del señor POMPILIO GUZMÁN, conforme a las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para su conocimiento. Librese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria